

Instituto Tecnológico de la Producción



Resolución de la Oficina de Administración N° 120-2021-ITP/OA

Lima, 8 de septiembre de 2021

VISTOS:

Carta s/n de 2021, presentada por FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA; el Memorando. n° 2344-2021-ITP/OPPM de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.°1235-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 11 de agosto de 2021, que hizo suyo la Oficina de Administración; e Informe Legal N°01-2021-OA/ABAST/lvs de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la abogada de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, e Informe N° 1416-2021-ITP/OA- ABAST de fecha 02 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de

los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la misma norma, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; y que, asimismo, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Carta s/n de 2021, la persona natural de FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA, solicita el pago correspondiente a la orden de servicio N°2661-2020, para la prestación del “Servicio de Jardinería Integral” del Cite Agroindustrial de Moquegua, por el monto de S/. 23,000.00;

Que, sobre el particular, la Coordinación de Abastecimiento en su Informe N°1235 -2021-OA-ABAST de fecha 11 de agosto de 2021, hace de conocimiento que, el Área de Abastecimiento procedió a remitir los actuados al Área de Tesorería quienes advirtieron que, el recibo adjuntado por el contratista estaba a nombre de la Municipalidad provincial de ILO, causando la solicitud de devolución al contratista; en ese sentido, es necesario que se remita una copia del presente expediente a Secretaria Técnica de la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de parte del o los que resulten responsables; y concluye señalando que, es favorablemente que se proceda al reconocimiento de deuda a favor de FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA por la prestación del “Servicio de Jardinería Integral” del Cite Agroindustrial de Moquegua, por el monto de S/. 23,000.00;

Que, en el mencionado Informe se indica que mediante Memorando N° 435-2020-ITP/CITEai-MOQ. de fecha de 04 de noviembre de 2020, el Cite Agroindustrial Moquegua, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, se contrate el “Servicio de Jardinería Integral” del Cite Agroindustrial de Moquegua, y con fecha 02 de diciembre 2020 se emitió la orden de servicio N° 2661-2020, SIAF 5916, para la prestación del “Servicio de Jardinería Integral” del Cite Agroindustrial de Moquegua, por el monto de S/. 23,000.00, a favor FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA;

Que, mediante Memorando 521-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, la Directora de la Cite Agroindustrial Moquegua, remite la conformidad de dicho servicio;

Que, Mediante Memorando N°2344-2021-ITP/OPPM de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que existe recursos hasta por el monto de S/.23,000.00, en la meta 0121, partida de gasto 2.3.2.7.11.3 – Servicios Relacionados con Florería, Jardinería y otras actividades similares por la

Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para el reconocimiento de deuda a favor de Fernando Alonso Arredondo Aroca;

Que, mediante Memorando n.º5327-2021-ITP-OA/ABAST, el Jefe de la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.º1235-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 11 de agosto de 2021, que concluyó en reconocer el crédito devengado a Fernando Alonso Arredondo Aroca hasta por la suma de S/23,000.00, respecto de la Orden de Servicio n.º 002661-2020;

Que, a través del Memorando N°186-2021-ITP/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que. “la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ejecutiva n°19-2021-ITP/DE, está basada en los principios de celeridad y eficacia del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, los que no resultan ser pautas o recomendaciones a seguir, sino que son parámetros de obligatorio cumplimiento por las entidades. Así, en mérito a estos principios, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG establecen que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; de la misma manera, refiere que la Oficina de Administración se encuentra apto para su ejercicio de manera exclusiva, dadas las funciones que desarrolla en el ámbito de su competencias; contando para ello con los profesionales idóneos (abogados) para emitir informes legales u otros que se requieran, por lo que, no debería derivar la documentación a otros órganos para solicitar informes, opinión o consultas dentro de un procedimiento cuya competencia se le ha sido delegada, sin perjuicio de los establecido en la normatividad vigente”;

Que, con Informe Legal N°001-2021-OA/ABAST/lvs de fecha 31 de agosto de 2021, se opina favorablemente con reconocer a favor de FERNANDO ALONSO ARREDOND AROCA, por la prestación del “Servicio de Jardinería Integral” para el Cite Agroindustrial Moquegua, por el monto de S/.23,000.00, y que se declare la nulidad del acto administrativo de la operación de la transacción financiera de pago por la suma de S/.23,000.00 a favor de FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA por la prestación del Servicio de Jardinería Integral” para el Cite Agroindustrial Moquegua, en el cual se adjuntó el recibo por honorarios N°E001-1, con registro SIAF 5916, Codificación Programática 00 0227 3.9002. 3999999. 5005485. 14. 031 0060 000160311131, retrotrayéndose a la fase del devengado.

Que, mediante Informe N° 1416 de fecha 02 de setiembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento hace suyo los informes N°08-2021-ITP-OA/ABAST e Informe Legal N°01-2021-OA/AAST/lvs opinando que corresponde proceder con el reconocimiento del crédito devengado a favor de FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA para la prestación del “Servicio de Jardinería Integral” del Cite Agroindustrial de Moquegua, por el monto de S/.23,000.00; por cuanto reúne los presupuestos legales para tal efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-

EF/77.15 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Que se declare la nulidad del acto administrativo de la operación de la transacción financiera de pago por la suma de S/.23,000.00 a favor de FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA por la prestación del Servicio de Jardinería Integral” para el Cite Agroindustrial Moquegua, en el cual se adjuntó el recibo por honorarios N°E001-1, con registro SIAF 5916, Codificación Programática 00 0227 3.9002. 3999999. 5005485. 14. 031 0060 000160311131, retrotrayéndose a la fase del devengado.

Artículo 2.- Reconocer el crédito devengado a favor de FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA para la prestación del “Servicio de Jardinería Integral” del Cite Agroindustrial de Moquegua, por el monto de S/.23,000.00; correspondiente al periodo 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a FERNANDO ALONSO ARREDONDO AROCA, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 5.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.